

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS  
CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 177-2022-P-CPJP-YG

**FECHA:** 21 DE FEBRERO DE 2022

**MATERIA:** FAMILIA

**TEMA:** SE DEBE CALIFICAR LA DEMANDA DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA SI ESTA SE PRESENTÓ DESPUÉS DE PRODUCIDO EL PARTO.

**CONSULTA:** ¿Procede la calificación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, si esta se presentó después de que se produjo el parto?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 31 DE MAYO DE 2023

**NO. OFICIO:** 746-2023-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL:**

**Código de la Niñez Adolescencia:**

*“Artículo 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.”*

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución, las mujeres embarazadas forman parte de los grupos de atención prioritaria, quienes recibirán una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados; en tanto que, conforme con el artículo 43 de la misma Constitución, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia el derecho a la protección prioritaria y cuidada de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

El artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que la mujer tiene derechos, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación salud, vestuario, vivienda. Este derecho se extiende, no solamente durante el embarazo, sino también para el momento de parto, puerperio y durante un el periodo de doce meses posteriores a los del nacimiento de la hija o hijo; incluso, cuando falleciere durante el parte esta protección subsistirá, hasta por un período no mayor a doce meses.

Conforme a esta normatividad y a los principios constitucionales de protección y atención prioritaria para la mujer embarazada, esta protección no se limita exclusivamente al tiempo de embarazo, sino que se extiende naturalmente para el momento del parto, posparto e incluso doce meses después de producido el nacimiento de la hija o hijo. Además, es necesario entender que este derecho de alimentos de la mujer embarazada es independiente a los alimentos que corresponde a la niña o niño desde su nacimiento, pues existen dos tipos de alimentos, sin que el uno excluya al otro.

**ABSOLUCIÓN:**

La mujer embarazada está protegida, no solo durante el embarazo, sino también en el parto, posparto y durante el período de lactancia de doce meses; este derecho es independiente de los alimentos que corresponde a la niña o niño.